



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

AVISO

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	PAOLA ANDREA LONDOÑO OCHOA
Afectado	RODOLFO LONDOÑO PEREZ
Accionado	SAVIA SALUD EPS
Radicado	05001-40-03-007-2023-00494-00

A la señora PAOLA ANDREA LONDOÑO OCHOA en calidad de agente oficioso del señor RODOLFO LONDOÑO PÉREZ, con el fin de notificarle el contenido de la sentencia de tutela de fecha 8 de mayo de 2023, la que *en la parte resolutive indicó:*

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, la vida, la integridad física, la seguridad social y la igualdad que fueron invocados por la señora PAOLA ANDREA LONDOÑO OCHOA quien actúa en calidad de agente oficioso del señor RODOLFO LONDOÑO PÉREZ en contra de SAVIA SALUD EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva.

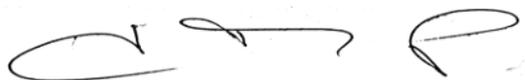
SEGUNDO: CONFIRMAR la orden dada en auto de fecha 25 de abril de 2023 y en consecuencia se ordenará a SAVIA SALUD EPS para que de manera inmediata realice las gestiones de tipo administrativo para efectos de que se autorice y haga efectiva la atención médica respecto al procedimiento médico denominado CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTAS EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA que es requerido por el señor Rodolfo Londoño Pérez, sin que se presenten barreras de tipo administrativo para la atención en salud, estando a cargo de la EPS la VERIFICACIÓN DE SU REALIZACIÓN, de allí que cualquier demora o contratiempo deberá ser solucionado por SAVIA SALUD EPS de manera inmediata ante su red prestadora de servicios.

TERCERO: NO IMPARTIR ORDEN ALGUNA en relación con la prestación del tratamiento integral invocado por el tutelante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Desvincular de la presente acción de la tutela a la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES y CLÍNICA MEDELLÍN, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR este fallo a las partes en forma personal o por un medio que asegure su eficacia y si en el término de tres (3) días siguientes a la notificación, no es impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN, en el término que prevé el Decreto 2591 de 1991" Firmado-----KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JDP', with a stylized flourish at the end.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario